

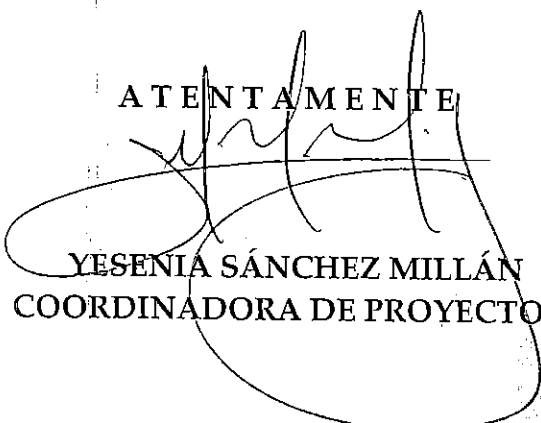
Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0533/2017
Meteppec, Estado de México, 9 de octubre de 2017

**MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
P R E S E N T E**

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión **01938/INFOEM/IP/RR/2017**, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la trigésima sexta sesión ordinaria del cuatro de octubre de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


**YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS**

C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Para su conocimiento

Archivo


AGU

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapán No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Meteppec, Estado de México



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01938/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 01938/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, considero necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante a parte de la información que se ordena en la resolución de mérito.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del SUJETO OBLIGADO vía SAIMEX, se le

proporcionara, respecto a los Talleres impartidos en Centros de Desarrollo Comunitario:

- *Dónde están ubicados cada uno de los 17 centros*
- *Costo para los ciudadanos que hicieron uso de este servicio, por cada uno de los cursos impartidos*
- *Erogación económica hecha por parte del Ayuntamiento por cada uno de los cursos*

En respuesta, EL SUJETO OBLIGADO se pronunció en relación a todos los puntos de la solicitud, informando al RECURRENTE que el costo de los talleres es de \$100.00 y/o \$120.00 pesos, asimismo, refirió que respecto a las erogaciones realizadas, debía dirigir su solicitud al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tultitlán y, por último, remitió un anexo en el que se contiene la ubicación de los centro de desarrollo comunitario en los que se impartieron los referidos cursos.

Así, del estudio del expediente electrónico, la Ponencia Resolutora determinó MODIFICAR la respuesta emitida y ordenar la entrega vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y en versión pública de los documentos en donde consten las erogaciones realizadas por el Organismo derivadas de la impartición de cursos y talleres en los centros comunitarios a su cargo en el año 2016.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el estudio de la resolución en comento, considero que debió evaluarse la entrega de la información que diera mayor certeza jurídica al **RECURRENTE**.

Es decir, si bien es cierto, en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública **EL SUJETO OBLIGADO** remitió un documento en el que se precisa un campo denominado "ubicación" en relación a los centros de referencia, únicamente colma parcialmente lo requerido por **EL RECURRENTE**, en razón de que, no se desprende la ubicación exacta de los multicitados centros, ya que se precisan diversos domicilios de manera incompleta.

Al respecto, debe observarse lo señalado en el Acuerdo por el que aprueba la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2010, el cual precisa lo siguiente:

"Artículo 2.- La presente Norma Técnica es de observancia obligatoria para el Instituto y para las Unidades del Estado que por sus funciones tengan a su cargo la captación, actualización e integración de registros administrativos que contengan Domicilios Geográficos, realizada por sí mismas o por terceros, cuando se les encomiende dicha actividad.

VIII. Domicilio geográfico.- el espacio al interior de una localidad o referido a una vía de comunicación que ocupa un inmueble (edificación o terreno) donde pueden establecerse una o más personas o unidades económicas, a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones o derechos;

...

XX. Unidades del Estado o Unidades.- las áreas administrativas que cuenten con atribuciones para desarrollar Actividades Estadísticas y Geográficas o que cuenten con registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional de:

...

c) Las entidades federativas y los municipios;"

Artículo 6.- Para efectos de la presente Norma, se aplicará el concepto de Domicilio Geográfico con un enfoque amplio e incluyente de todas las variantes que pueda presentarse de éste, a nivel nacional y que sea funcional tanto en ámbitos urbanos como en rurales.

Artículo 7.- Los componentes que deben integrar el Domicilio Geográfico son:

COMPONENTES		
ESPACIALES	DE REFERENCIA	GEOESTADISTICOS
Vialidad	Número Exterior	AGEE
Carretera	Número Interior	AGEM
Camino	Asentamiento Humano	Localidad
	Código Postal	
	Descripción de Ubicación	

Atento a lo anterior, se advierte que un domicilio geográfico correspondiente a un inmueble, como lo son los centros de referencia, está integrado por: a) Componentes espaciales como: vialidad, carretera o camino; b) Componentes de referencia como número exterior, número interior, asentamiento humano, código postal y descripción de ubicación; y c) Componentes geo-estadísticos como Área Geo-estadística Estatal o del Distrito Federal, Área Geo-estadística Municipal o Delegacional o Localidad.

Atento a ello, se considera que se debió ordenar al **SUJETO OBLIGADO**, la entrega del documento o documentos, en los que conste, la ubicación o domicilio geográfico de los mismos, a fin de brindar certeza jurídica al particular que accionó el derecho de acceso a la información pública.

Ahora, respecto al costo de los cursos impartidos en los referidos centros, **EL SUJETO OBLIGADO** si bien es cierto proporcionó dos cantidades correspondiente al costo de los mismos, también lo es que con ello no permite conocer el costo por cada uno de ellos como textualmente lo refiere el particular en su solicitud "...por cada uno de los cursos impartidos..."; es decir, que el requerimiento del **RECURRENTE** se satisface al momento en el que éste conozca cual o cuales de los cursos impartidos en los 17 centros, tuvieron un costo de \$100.00 (cien pesos 00/10 M.N.) y cuál o cuáles su costo era de \$120.00 (ciento veinte pesos 00/100 M.N.), por lo que, se considera que debió ordenarse el documento donde se pudiera advertir lo anteriormente descrito, a fin de otorgar certeza jurídica en términos de la fracción I del artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien comparto en términos generales el estudio de la resolución en comento; se emite **VOTO PARTICULAR** pues considero que la Ponencia Resolutora debió pronunciarse respecto del documento que genere posea o administre **EL SUJETO OBLIGADO** en el que conste el domicilio completo de los 17 Centros de Desarrollo Comunitario, así como del costo por cada uno de los talleres impartidos en dichos centros a fin de otorgar mayor certeza jurídica al

particular de conformidad con lo señalado en el artículo 9 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)**

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 01938/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el cuatro de octubre de dos mil diecisiete.

YSMTATB